REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Resuelve reposición
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	: Cotty Morales C.
Accionado	: Juan E. Arbeláez M. - dueño *"Crista hogar"*
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación	: 66682-31-03-001-**2022-00236-01**
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por falta de sustentación, se declara desierta la reposición[1-2-3] formulada por la señora Cotty Morales C., pues, se limitó a referir de forma genérica que: *"(…) interpongo el recurso de reposición, con los reparos concretos (art. 318 inc. 4 del CGP), que completaré con su sustento (…)"* (¿?) (Cuaderno No.2, pdf No.15), sin exponer los fundamentos fácticos y jurídicos mínimos necesarios para que la judicatura examine la decisión cuestionada (Ibidem, pdf No.14). No hay cómo hacer una confrontación de planteamientos.

Conforme al artículo 118, inciso 4o, CGP, **reanúdese el traslado** para la sustentación del reparo admitido de la apelación adhesiva, por el término de cinco (5) días (Art.12, Ley 2213); cumplida la carga, se dará *traslado a la parte no recurrente* por el mismo término para la réplica. **Si la recurrente guarda silencio**, se dará traslado del escrito de impugnación adhesiva presentado, pues contiene argumentos de soporte del reparo concreto.

[1] FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.
[2] ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.
[3] LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 27-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01622cc0362fa1aa21328733a1f3d97bfa9bdc6f4fe39a5ed978fc68f8e9c611**
Documento generado en 26/10/2022 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica